



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL CONEXO AL VERBAL 2021 - 00270
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO
DEMANDADA	CLAUDIA ELENA MORALES CARDONA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00460 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con los artículos 306 y 468 ambos del CGP, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la acá demandada, Claudia Elena Morales Cardona; por la condena impuesta y de la forma indicada dentro del proceso verbal, radicado bajo el número 050013103002 2021 00270 00.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** a favor de **JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO (cesionario de Paula Andrea Navarro Chavarriaga),** en contra de **CLAUDIA ELENA MORALES CARDONA,** por la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$40´000.000,00),** por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 1944 de abril 15 de 2010; así mismo por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 16 de abril de 2016 y hasta la fecha en que se pague en su totalidad, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera por cuanto así está pactado en el contrato de mutuo.

- **OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$8´000.000,00)**, correspondientes a las agencias en derecho fijadas en sentencia, celebrada en audiencia, del día 23 de junio de 2023, mismas que ya fueran aprobadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 306 del CGP, por **ESTADOS**; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2º, artículo 468 del CGP, **SE DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble gravado con hipoteca, es decir, del folio de **M.I. 001-601292** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para el embargo, ejecutoriada esta providencia y por la Secretaría del Juzgado, se oficiará a la respectiva oficina de registro, a efectos de que se sirvan inscribir tal medida, en el inmueble de propiedad de la demandada señora Morales Cardona; una vez se verifique lo anterior, se resolverá sobre el secuestro

CUARTO: COMPÁRTASELE el expediente digital al apoderado de la parte actora, lo anterior en la dirección reportada para tal fin: ahincapie@integritygroup.com.co

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>008</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>24 de enero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc8eb3a18940eb785e339f85a20fedc6efe041e30591bdc4d99da6fa8a4b68**

Documento generado en 23/01/2024 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>